

como autor de un delito continuado de apropiación indebida, y de otro de estafa, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y ocho años de igual presidio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Angel Millán Gros, de una quinta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad, impuestas en la citada sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**8300**

*REAL DECRETO 650/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Torres Diz.*

Visto el expediente de indulto de Rafael Torres Diz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de dos delitos de malversación de caudales públicos, a la pena de un año de presidio menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Rafael Torres Diz, del resto pendiente de cumplimiento de las expresadas penas privativas de derecho impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**8301**

*REAL DECRETO 651/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Julio Miguel Ballesteros de la Cuesta.*

Visto el expediente de indulto de Julio Miguel Ballesteros de la Cuesta, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de depósito de armas de guerra, uno de lesiones y dos faltas de lesiones, a las penas de seis años y un día de prisión mayor, un mes y un día de arresto mayor y dos multas de mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Julio Miguel Ballesteros de la Cuesta de una cuarta parte de las penas de seis años y un día y de un mes y un día, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**8302**

*REAL DECRETO 652/1981, de 5 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel Antonio Martín Portugués y Nuñez de Arenas.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Antonio Martín Portugués y Nuñez de Arenas, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de cinco de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y condenado igualmente por la Audiencia provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal de la Audiencia Provincial de Valencia y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora de dicho Tribunal y de acuerdo también con el parecer del Fiscal y de la Sala sentenciadora de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Miguel Antonio Martín Portugués y Nuñez de Arenas de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia por la Audiencia Provincial de Valencia, que quedará reducida a dos años nueve meses y diez días y del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8303**

*RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las cinco fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de abril de 1981.*

Habiendo desaparecido la fracción 10.ª de los billetes números 33846 al 50, de la serie 8.ª, en total cinco fracciones, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 11 de abril de 1981, por acuerdo fecha 6 del actual y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8304**

*ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se convocan becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de investigadores españoles en Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del profesorado universitario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden, exceptuando las becas en los Estados Unidos de América que fueron convocadas por Orden de 1 de septiembre de 1980.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

### ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en el extranjero para el desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

#### I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

## II. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- Ser Licenciado, Ingeniero o Doctor. Los Licenciados o Ingenieros que deseen realizar su tesis doctoral en un Centro extranjero acreditarán mediante informe del Director del trabajo la dificultad de poder realizar el tema escogido en un Centro español.
- Presentar los documentos correspondientes conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación. Cuando la admisión en el Centro extranjero se encuentre en tramitación, la concesión de la beca quedará condicionada a la presentación de los referidos documentos.

## III. Prioridades

Dado el carácter de esta convocatoria, la selección de los becarios tendrá en cuenta las siguientes prioridades:

- Ser Doctor o tener aprobada su tesis doctoral antes del día 10 de julio de 1981.
- Realizar la tesis doctoral en el Centro extranjero.

## IV. Dotaciones

La beca comprende:

- Billéte de ida y vuelta desde el domicilio habitual del beneficiario hasta su lugar de destino por la ruta más directa, en clase turista.
- Matrícula y gastos académicos, a valorar por la Comisión Nacional de Selección.
- Seguro de enfermedad y accidente, a valorar por la Comisión Nacional de Selección. No quedan cubiertos por este seguro los servicios de ginecología y odontología.
- Las dotaciones de becas en el extranjero serán de 40.000 a 60.000 pesetas para Licenciados o Ingenieros y de 50.000 a 70.000 pesetas para Doctores, dependiendo del país donde haya de realizarse el trabajo de investigación.

## V. Periodo de disfrute

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1981 hasta el 30 de septiembre de 1982.

## VI. Condiciones de disfrute

Las becas en el extranjero serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los perceptores de dichas ayudas deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha mencionada en el apartado V. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrán hacerlo dentro del primer trimestre de concesión de la beca, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro extranjero. En caso contrario, se entiende que renuncian a la beca.

La duración de dichas becas será de un año, si bien, al finalizar el mismo, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General de Política Científica podrá determinar la prórroga de aquélla por un año más o bien la baja correspondiente.

A los efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

## VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades, a través de los cuales se cursarán las peticiones.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca.

## VIII. Tramitación de las solicitudes

Los Rectorados procederán a informar individualmente las peticiones y remitirlas antes del día 12 de mayo a la Dirección General de Política Científica.

La selección de becarios será hecha por una Comisión Nacional constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Política Científica.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción de la Investigación.

Vocales: Tres Vicerrectores de Investigación de las Universidades.

Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

## IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.ª Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Promoción de la Investigación una Memoria de la labor realizada, con los resultados obtenidos en cada trimestre, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario, para poder hacer así efectivo el cobro trimestral de la beca.

3.ª Presentación, durante el mes de julio de 1982, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a efectos de la posible prórroga de la misma.

4.ª Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo precisa, para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica, solicitada a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente.

**8305** ORDEN de 31 de marzo de 1981 por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en el nivel universitario para el curso 1981-82.

Ilmos. Sres.: En el marco del desarrollo de la política de ayuda al estudio, se hace público el régimen general de ayudas para el curso 1981-82, al que podrán acogerse todos los estudiantes de educación universitaria o bien de otros estudios asimilados a nivel superior en el sistema educativo español.

Se persigue, a través de la presente convocatoria, colaborar a la financiación de los gastos de la educación universitaria, en función de las necesidades individualizadas de cada solicitante, en orden a propiciar la igualdad de oportunidades como objetivo propio e inexcusable del sistema educativo.

La presente convocatoria, si bien sigue las líneas generales de anteriores cursos, incluye algunas modificaciones que la propia experiencia ha aconsejado. Se intenta, por ejemplo, simplificar y clarificar las diferentes clases y dotaciones de las ayudas, sin perder por ello el mínimo abanico de opciones que permita adecuar las ayudas a las circunstancias y necesidades individuales de cada solicitante. En el orden de las exigencias académicas, si bien se elevan ligeramente las requeridas a los solicitantes de nueva adjudicación, se atempera la exigencia, introducida en la última convocatoria, de aprobación íntegra del curso anterior en orden a disfrutar de ayuda. En efecto, se establece la excepción para aquellos alumnos que, teniendo una sola asignatura pendiente, obtengan, en el conjunto de las restantes asignaturas del curso, una calificación media de notable.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá fijar criterios que, respetando los criterios de selección, permitan intensificar estudios en ramas concretas del saber o en zonas geográficas determinadas, en función de objetivos de política educativa o interregional.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### CAPITULO PRIMERO

#### Estudios para los que se puede solicitar ayuda

Artículo 1.º Las ayudas objeto de regulación por esta convocatoria general están destinadas a los alumnos que cursen estudios de educación universitaria o de nivel superior, en el curso académico 1981-82, en Centros reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que se especifican a continuación: Estudios de licenciatura en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, estudios en Colegios Universitarios, estudios en Escuelas Universitarias y otros estudios que tengan reconocido carácter superior.

### CAPITULO II

#### Clases y dotación de las ayudas

Art. 2.º Las denominaciones y correspondientes cuantías de las ayudas objeto de la presente convocatoria son las que figuran a continuación:

Ayuda completa ... ..	80.000
Media ayuda ... ..	40.000
Ayuda de libros ... ..	15.000

Art. 3.º La ayuda completa tiene por finalidad colaborar en los gastos que se ocasionen al alumno que tenga necesidad de residir fuera de su domicilio familiar durante el curso académico, por no existir en la localidad donde reside un Centro docente adecuado o, existiendo, carezca de plazas vacantes. No se podrá conceder esta ayuda cuando la proximidad del domicilio